



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO
Dirección

RESOLUCIÓN N° 168/2025.-

"QUE REGLAMENTA LA NECESIDAD DE DETERMINAR LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS PARA LA RECARGA DE MUNICIONES Y LA ESTRUCTURA DE MARCAJE DE LA PRENSA DE RECARGA".-----

Asunción, 10 de junio de 2025.-

VISTO: la necesidad de determinar las condiciones de almacenamiento de insumos para la recarga de municiones y la estructura de serialización de la prensa de recarga;y,-----

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 4 de la Ley 7411/24 dispone: *"La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), institución integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación, que está obligada a cumplir y hacer cumplir la presente ley. Para este efecto está facultada a registrar y controlar la fabricación, coproducción, ensamblaje, importación, exportación, comercialización, tránsito, traslado, tránsito internacional por territorio nacional, resolver sanciones administrativas y la guarda de las incautaciones de materiales en esos procesos, almacenamiento, depósito, tenencia y custodia de las armas de fuego y sus componentes, municiones y sus componentes, y accesorios controlados de armas de fuego (...) Dictar las resoluciones respecto del objeto de la ley respetando la misma y sus principios".-----*

Que, el Art. 117 de la Ley N° 7411/24 dispone: *"Queda prohibida la recarga de municiones con fines de comercialización. Solamente se autoriza la recarga de municiones con fines deportivos y de cacería".-----*

Que, el Art. 118 de la Ley N° 7411/24 dispone: *"Las personas físicas interesadas en la recarga de municiones para su propio uso, deberán estar asociadas a federaciones, asociaciones o clubes de tiro o de caza reconocidos por la Secretaría Nacional de Deportes, deberán inscribirse como Recargador de Municiones ante la autoridad de aplicación en el registro que la misma habilitará a estos efectos".-----*

Que, el Art. 119 del mismo cuerpo legal dispone: *"La adquisición de equipos de recarga de municiones e insumos individuales se realizará en los comercios habilitados. El comprador deberá contar con un Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego vigente, Carnet de Propiedad de la prensa de recarga, Carnet de Registro de Propiedad del arma de fuego en el calibre cuyos insumos desee adquirir y deberá estar registrado como Recargador de Municiones en el SID. / En caso de que los equipos e insumos necesarios no se encuentren disponibles en el país, el interesado podrá realizar la importación de éstos, previa autorización de la autoridad de aplicación. / Las prensas de recarga deberán contar con Registro de Propiedad y número de serie, en caso de no poseerlas, el propietario deberá solicitar a la autoridad de aplicación la asignación de éste y su marcaje".-----*

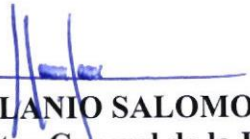
Que, el artículo 4° inciso 9) faculta al Director General de la DIGEMABEL para Dictar las resoluciones respecto del objeto de la ley respetando la misma y sus principios.-----

POR TANTO, en mérito a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de sus atribuciones legales.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIGEMABEL
RESUELVE:**

- 1°.- APROBAR** las condiciones, de almacenamiento de insumos para la recarga de municiones y la estructura de la prensa de recarga conforme el anexo de esta Resolución.-----
2°.- DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web oficial de la DIGEMABEL.-----
3°.- ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página web oficial de la DIGEMABEL.-----
4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.-----




GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General de la DIGEMABEL

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN QUE APRUEVA LAS CONDICIONES DE
ALMACENAMIENTO DE INSUMOS PARA LA RECARGA DE MUNICIONES Y LA
ESTRUCTURA DE SERIALIZACIÓN DE LA PRENSA DE RECARGA.**

Artículo 1º Para la habilitación de lugares de recarga se tendrá en cuenta:

- a) **Construcción:** La construcción de la sala de recarga deberá ser realizada con material cocido;
- b) **Dimensiones:** La construcción de la sala de recarga deberá contar con por lo menos 3m²;
- c) **Lugar de Recarga:** El sitio debe contar con buena iluminación, instalación eléctrica adecuada, ventilación cruzada. (Se entiende por ventilación cruzada las aberturas en ubicaciones opuestas donde uno permite la entrada y salida de aire). En caso de que el sitio de recarga no posea aberturas adicionales, deberá contar con un extractor de aire;
- d) **Área de Recarga:** El sitio deberá contar con espacio suficiente para almacenar los insumos, los equipos de recarga y permitir la práctica de la recarga de manera segura y ordenada;
- e) **Prevención y Seguridad:** El sitio de recarga deberá contar con un detector de humo, un extintor de incendios tipo ABC de 5 kg como mínimo vigente, certificado por el INTN y acceso a agua, botiquín de primeros auxilios, los fulminantes y la pólvora deberán almacenarse con una separación mínima de 50 cm. en contenedores de madera o en contenedores especiales diseñados para tal efecto. El recargador habilitado deberá contar con equipo de protección para la realización de la recarga de municiones. Solamente estará autorizado a efectuar la práctica de recarga el titular de la habilitación de recargador; y,
- f) **Almacenamiento segmentado:** Sujeto a limitación de cantidad de pólvora.

Artículo 2º- Para el almacenamiento y manipulación de la pólvora en la sala de recarga se tendrá en cuenta lo que sigue:

- a) La pólvora sin humo debe ser almacenada en su recipiente comercial y esto a su vez en los contenedores citados en el Artículo 3º;
- b) En la sala de recarga se podrá almacenar hasta 10 kilogramos de pólvora en las condiciones citadas precedentemente;
- c) **Almacenar** en lugar fresco y seco a fin de mantener la calidad y estabilidad de la pólvora;
- d) Cuando se almacena distintos tipos de pólvora estos deberán estar correctamente identificadas; y,
- e) Habilidad por parte de la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos (DAFE) Un jornal por verificación.

Artículo 3º.- Para el almacenamiento y manipulación de capsulas fulminantes, vainas proyectil o bala y perdigones en la sala de recarga, se tendrá en cuenta:

- a) La capsula fulminante, vaina, proyectil o bala puede ser almacenadas hasta 15.000 Unidades en su recipiente comercial y esto a su vez en los contenedores citados en el Artículo 3º;
- b) Las capsulas fulminantes deberán ser almacenadas en lugar fresco y seco a fin de mantener su calidad y estabilidad;
- c) Cuando se almacena distintos tipos de CAPSULAS fulminantes estos deberán estar correctamente identificados;
- d) La recarga de municiones deberá realizarse en un área exclusiva para esta actividad; y,
- e) Hasta 500 kilos de perdigones.

Artículo 4º.- Materiales en resguardo en el depósito de la DIGEMABEL:

La DIGEMABEL habilitará un depósito para el resguardo de la pólvora y las cápsulas fulminantes, vainas, proyectiles o balas y perdigones de propiedad de los habilitados para ejercer la práctica de la recarga de municiones y/o cartuchos de escopeta cuando la cantidad de estos materiales superen lo citado a continuación:

- a) Pólvora hasta 20 Kg anual;



- b) Fulminante 100.000 Unidades anual;
- c) Vaina 100.000 Unidades anual;
- d) Tipo de Proyectoil o bala 100.000 Unidades anual; y,
- e) Perdigones de escopeta hasta 2.000 Kg anual.

Este servicio de resguardo tendrá un costo anual de cinco jornales para actividades diversas no especificadas en la capital.

Artículo 5º.- Para la eliminación de equipo de recarga o insumos de recarga deteriorados o inservibles:

- a) Equipo de recarga y/e insumos de recarga deteriorados o inservibles deberán ser entregados, bajo acta, a la autoridad de aplicación para su correcta disposición.
- b) No se permite verter residuos de pólvora en el suelo, drenajes o cuerpos de agua.

Artículo 6º.- El Departamento de Fabricación, determinará el sistema de serialización para la marcación de la prensa de recarga, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Marca;
- b) Tipo de prensa;
- C) Código de procedencia;
- d) Año; y,
- e) Número de serie.




GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General de la DIGEMABEL